



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/69-26

Cuernavaca, Morelos; a 20 de agosto de 2026

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
CIRCULAR: OAJ/JGT/C/69-26

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS, LITIGANTES Y
PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación a los oficios identificados con las claves **DIF/PRONAF/1785/DREYCFA/219/2026** y **2790/2026**, registrados con los números de cuenta **3101** y **3166**, recibidos los días **trece y dieciocho de agosto de dos mil veintiséis**, respectivamente, el primero signado por la Mtra. **Kenia Lugo Delgado**, Procuradora de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos, y el segundo signado por el Lic. **Sergio Carlos Benítez Hernández**, Juez de Primera Instancia en el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos; el **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en la **Vigésima Novena Sesión Ordinaria de diecinueve de agosto de dos mil veintiséis**, determinó lo siguiente:

"...POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LAS Y LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, acuerdan: Visto el contenido del oficio identificado con la clave alfanumérica **DIF/PRONAF/1785/DREYCFA/219/2026**, registrado con el número de cuenta **3101**, signado por la Mtra. **Kenia Lugo Delgado**, Procuradora de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos; mediante el cual, solicita la renovación y continuidad del "ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LAS DEMANDAS DE JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE TURNEN POR LA TEMPORALIDAD DE SEIS MESES, AL JUZGADO DÉCIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN" emitido por la extinta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en Sesión Extraordinaria de once de julio de dos mil veinticinco. Mismo al cual se le dio continuidad de acuerdo a lo establecido en la circular **OAJ/JGT/C/21-26**, derivada de la Séptima Sesión Ordinaria del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos celebrada el **dieciocho de febrero de dos mil veintiséis**, mediante la cual este Órgano Colegiado determinó que el esquema de concentración de los juicios especiales de adopción correspondientes al Primer Distrito Judicial del Estado continuará en el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual conocerá durante un periodo de **SEIS MESES** –comprendido del veinte de febrero al diecinueve de agosto de dos mil veintiséis–, de dichos juicios, así como de los de pérdida de la patria potestad de menores acogidos por algún centro asistencial público o privado, de los procedimientos no contenciosos de manifestación de la voluntad para otorgar el consentimiento de adopción y de los procedimientos de familia de acogida; mientras que los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.



Noveno continuarán conociendo de los asuntos de esa naturaleza que hubieren sido radicados ante ellos con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo, hasta su conclusión. Asimismo, estableció que, por cada asunto asignado al Juzgado Décimo Familiar, deberá efectuarse la correspondiente compensación asignando diverso asunto familiar en los órganos jurisdiccionales correspondientes, a fin de mantener una distribución equitativa de las cargas de trabajo. Dicho acuerdo modifica y amplía el programa piloto previamente establecido y determina que **su permanencia definitiva quedará sujeta al análisis de los resultados del informe previsto en la disposición transitoria Tercera.**

Asimismo, visto el oficio identificado con la clave **2790/2026**, registrado con el número de cuenta **3166**, signado por el Lic. **Sergio Carlos Benítez Hernández**, Juez de Primera Instancia en el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos; mediante el cual, remite informé estadístico cualitativo y cuantitativo de resultados del programa piloto relativo a la concentración de los juicios de adopción y conexos en el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, lo anterior de acuerdo a lo determinado en la disposición transitoria tercera de la circular **OAJ/JGT/C/21-26**, derivada de la Séptima Sesión Ordinaria del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos celebrada el **dieciocho de febrero de dos mil veintiséis**; **este Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, emite el siguiente:**

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CONTINUIDAD Y RENOVACIÓN DEL PROGRAMA PILOTO ESTABLECIDO EN LAS CIRCULARES JEEF/JUNTA ADMON/0038-25 y OAJ/JGT/C/21-26 RELATIVO AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE ASUNTOS EN MATERIA DE JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN, LOS JUICIOS DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD DE MENORES ACOGIDOS POR ALGÚN CENTRO ASISTENCIAL PÚBLICO O PRIVADO; LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD PARA OTORGAR EL CONSENTIMIENTO DE ADOPCIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA DE ACOGIDA, CORRESPONDIENTES AL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN EL JUZGADO DÉCIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS POR UNA TEMPORALIDAD DE UN AÑO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Judicial del Estado de Morelos es uno de los tres poderes en que se encuentra dividido el Estado para el ejercicio del poder público, cuya función principal es la impartición de justicia.

SEGUNDO. El diecinueve de mayo de dos mil veinticinco se publicó el Decreto número 165, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426, 6ª Época, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia del Poder Judicial, dando paso a la creación del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO. De conformidad con los artículos 86 y 105 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, con independencia técnica y de gestión, ejercer atribuciones relacionadas con la organización, funcionamiento, distribución, competencia territorial y especialización de los órganos jurisdiccionales, en los términos establecidos por la Constitución.



CUARTO. En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le corresponden, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos debe adoptar las medidas administrativas y de organización necesarias para fortalecer el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, procurando que la estructura y distribución de los asuntos respondan a las necesidades reales de la población y permitan alcanzar una impartición de justicia eficiente, especializada y oportuna.

QUINTO. El artículo 1^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, establece que las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia. En ese marco, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, este mandato exige una actuación reforzada, especializada y compatible con su condición de titulares plenos de derechos.

SEXTO. El artículo 4^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. También reconoce que niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, por lo que también orienta las decisiones administrativas de organización judicial cuando éstas inciden en la tutela efectiva de sus derechos.

SÉPTIMO. El artículo 17^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia

¹ **Artículo 1 CPEUM.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

² **Artículo 4 CPEUM.** (...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

³ **Artículo 17 CPEUM.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...)

por tribunales expeditos, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, mediante resoluciones prontas, completas e imparciales. En asuntos que involucren niñas, niños y adolescentes, la justicia pronta adquiere una dimensión reforzada, porque la duración del procedimiento puede impactar directamente en la posibilidad de restituir derechos, definir su situación jurídica y evitar que permanezcan en condiciones de incertidumbre familiar o institucional por periodos prolongados.

OCTAVO. *La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3⁴, que en todas las medidas concernientes a Niñas, Niños y Adolescentes que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberá atenderse primordialmente a su interés superior. Este parámetro internacional obliga a que las decisiones de organización judicial no se valoren únicamente desde la administración interna de cargas de trabajo, sino también desde su capacidad real para asegurar protección, cuidado, bienestar y restitución efectiva de derechos.*

NOVENO. *De conformidad con los artículos 20⁵ y 21⁶ de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando una niña, niño o adolescente se encuentre temporal o permanentemente privado de su medio familiar, o cuando su superior interés exija que no permanezca en ese medio, tiene derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Asimismo, los Estados que reconocen o permiten el sistema de adopción deben de cuidar que el interés superior de la niñez sea la consideración primordial. En consecuencia, los procedimientos judiciales vinculados con adopción, pérdida de patria potestad, consentimiento para adopción y familia de acogida deben sustanciarse bajo condiciones que eviten dilaciones injustificadas y permitan definir oportunamente la modalidad de protección que resulte jurídicamente procedente.*

⁴ **Artículo 3:** 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

⁵ **Artículo 20:** 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

⁶ **Artículo 21:** Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario; b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen; d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella; e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.



DÉCIMO. La misma Convención, en su artículo 12⁷, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, debiendo tenerse debidamente en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. En los procedimientos familiares relacionados con adopción, acogimiento y definición de situación jurídica, este derecho exige que la actuación judicial sea sensible, especializada y compatible con su participación efectiva, sin que ello implique demoras que hagan ilusoria la protección de sus derechos.

DÉCIMO PRIMERO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y ordena garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. En esa lógica, la protección integral comprende medidas de prevención, atención y restitución de derechos vulnerados, por lo que las autoridades judiciales y administrativas deben actuar coordinadamente para que los procedimientos que inciden en su vida familiar se resuelvan con oportunidad, certeza y enfoque de derechos.

DÉCIMO SEGUNDO. El derecho a vivir en familia debe entenderse como el derecho de niñas, niños y adolescentes a desarrollarse, en la medida de lo jurídicamente posible y atendiendo a su interés superior, en un entorno familiar que favorezca su cuidado, estabilidad, desarrollo integral y protección. Cuando ello no sea posible en su familia de origen o cuando se encuentre privado de su medio familiar, las autoridades deben procurar alternativas de cuidado y protección conforme al marco constitucional, convencional y legal aplicable, evitando que la permanencia en instituciones de asistencia social se prolongue de manera innecesaria por falta de definición judicial.

DÉCIMO TERCERO. En este contexto, la justicia pronta en materia de niñez adquiere una dimensión particular, pues una resolución judicial que determine oportunamente la situación jurídica de una niña, niño o adolescente puede permitir que, cuando jurídicamente corresponda y una vez agotadas las alternativas de reintegración familiar, se acceda de manera oportuna a otras medidas de protección, incluido el derecho a vivir y desarrollarse en un entorno familiar alternativo. Por ello, la reducción de los tiempos procesales en esta materia debe entenderse como una medida orientada a la protección efectiva y restitución de derechos, y no exclusivamente como un indicador de productividad judicial.

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio número DIF/PRONAF/1785/DREYCFA/219/2026 de fecha 11 de agosto de 2026, la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos (PRONAF) solicitó formalmente a este Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos la renovación y continuidad del Acuerdo General que implementó el Programa Piloto para la atención especializada de los procedimientos relacionados con la definición de la situación jurídica de la niñez vulnerable. Lo anterior, sustentado en la imperiosa necesidad de priorizar el interés superior de la niñez y su derecho humano fundamental a vivir en familia, evitando que el acogimiento residencial en centros de asistencia social se prolongue indefinidamente de forma innecesaria.

⁷ **Artículo 12:** 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

DÉCIMO QUINTO. Para este Órgano de Administración Judicial resulta especialmente relevante la información proporcionada por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familiar del Estado de Morelos, al advertir que, antes de la implementación del Programa Piloto, ciertos procedimientos vinculados con la pérdida de la patria potestad podían extenderse por periodos de dos incluso tres años; en contraste, bajo el esquema de atención especializada y concentración de asuntos, se identifican casos resueltos en aproximadamente ocho meses. Esta reducción sustancial en los tiempos de tramitación no solo refleja una mejora en la gestión jurisdiccional, sino que incide directamente en la posibilidad de brindar respuestas oportunas a Niñas, Niños y Adolescentes cuya situación familiar y jurídica requiere definición pronta y efectiva.

En ese sentido, la diferencia temporal advertida debe valorarse como un elemento sustantivo para la protección de la niñez, pues cada mes de reducción en la tramitación contribuye a disminuir la permanencia prolongada en acogimiento residencial y favorece que la autoridad jurisdiccional defina, con mayor oportunidad, las medidas que resulten procedentes para garantizar su derecho a vivir en familia y a contar con estabilidad jurídica.

Adicionalmente, la continuidad del esquema especializado permite preservar la experiencia institucional alcanzada, evitar la dispersión de criterios y mantener la coordinación operativa entre el órgano jurisdiccional y las autoridades de protección. Esa experiencia resulta relevante para conservar estándares homogéneos de tramitación, seguimiento y resolución, especialmente en asuntos que requieren análisis técnico, sensibilidad judicial y respuesta pronta en beneficio de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO SEXTO. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos, destacó particularmente la experiencia del Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, al referir que en dicho órgano jurisdiccional se ha consolidado una atención especializada, sensible y diligente en la tramitación de los procedimientos vinculados con esta materia. Tal circunstancia ha permitido que los asuntos sean recibidos, admitidos, sustanciados y resueltos con mayor oportunidad, reduciendo los periodos de espera que anteriormente podían prolongarse de manera significativa y favoreciendo una respuesta judicial más acorde con la urgencia que demanda la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. En continuidad con lo anterior, la experiencia generada durante la vigencia del Programa Piloto permite advertir que la concentración de estas materias familiares en un órgano jurisdiccional especializado favorece no sólo la acumulación de experiencia y conocimiento técnico, sino también una mayor sensibilidad institucional frente a las particularidades que presentan los asuntos de adopción, pérdida de patria potestad, consentimiento para adopción y familia de acogida. Asimismo, dicha especialización fortalece la comunicación y coordinación con las autoridades administrativas encargadas de la protección de niñas, niños y adolescentes, en especial con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos, lo que contribuye a una atención más integral, ordenada y oportuna de los procedimientos.

DÉCIMO OCTAVO. Este Órgano de Administración Judicial toma conocimiento y pondera el Informe Estadístico y Cualitativo de Resultados del Programa Piloto emitido por el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis. Dicho informe permite valorar la consolidación del programa a partir de los siguientes indicadores de efectividad material:



- **Efectividad Protectora del 100% en Adopciones:** De los 9 juicios especiales de adopción ingresados, 8 cuentan ya con sentencia ejecutoriada y 1 con medida provisional de acogimiento preadoptivo asegurada, garantizando de inmediato el derecho de la infancia a desarrollarse en un entorno familiar.
- **Abatimiento de Plazos en Pérdida de Patria Potestad:** Se destaca la resolución definitiva del expediente 85/2026, ingresado el tres de marzo de dos mil veintiséis, cuya sentencia fue dictada el dieciocho de agosto del mismo año. Ello evidencia una sustanciación ágil frente al rezago histórico de dos a tres años advirtiendo en juzgados ordinarios.
- **Cero Dilaciones en Procedimientos No Contenciosos:** Se constata una tramitación fluida y sin trabas institucionales en las manifestaciones de voluntad para otorgar el consentimiento de adopción.
- **Resolución en Audiencia para Familias de Acogida:** Las solicitudes de acogimiento familiar fueron resueltas de forma inmediata durante la misma audiencia de escucha de las niñas, niños y adolescentes, impidiendo su institucionalización prolongada en albergues.

En este contexto, adquiere especial relevancia la conclusión formulada por la persona titular del Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, al provenir del órgano jurisdiccional que conoció directamente de la tramitación concentrada de los asuntos materia del Programa Piloto y que, por ello, cuenta con elementos inmediatos para valorar su funcionamiento, resultados y alcance protector. A partir de los datos estadísticos, cualitativos y de impacto social obtenidos durante su implementación, dicho órgano jurisdiccional considera viable, pertinente y conveniente que la concentración de los juicios especiales de adopción y de los procedimientos conexos continúe vigente en un órgano jurisdiccional especializado, mediante la disposición normativa correspondiente. En mérito de lo anterior, el informe estadístico y cualitativo de resultados del Programa Piloto se somete a la consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, para los efectos administrativos y jurídicos conducentes.

Los indicadores anteriores también permiten advertir que la concentración de competencia no ha operado como una medida aislada, sino como un mecanismo de gestión judicial orientado a resultados verificables. Su utilidad radica en que combina especialización, seguimiento estadístico, comunicación institucional y control de cargas de trabajo, elementos que en conjunto fortalecen la capacidad de respuesta del Poder Judicial frente a procedimiento de alto impacto social y humano.

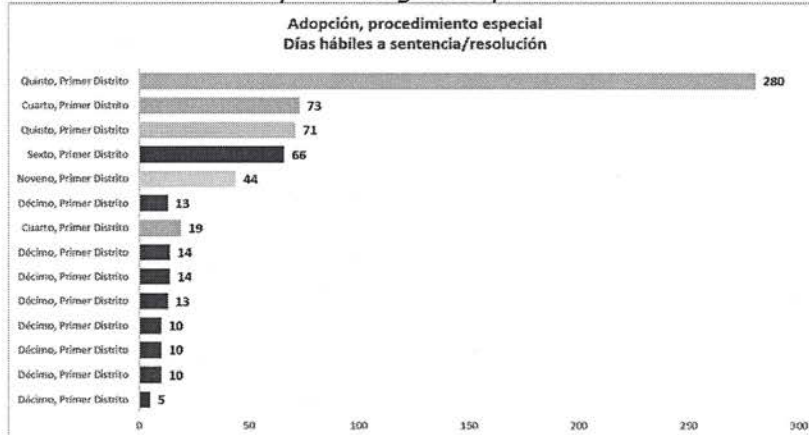
DÉCIMO NOVENO. En congruencia con la valoración anterior, este Órgano de Administración Judicial, en ejercicio de sus facultades de evaluación, organización y especialización por materias, realizó un análisis exhaustivo y comparativo del rendimiento del Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial. Para ello, tomó como base la información contenida en el Sistema de Publicación de Sentencias Morelos (SISEMOR) así como los informes rendidos por la persona titular de dicha adscripción correspondientes a los periodos comprendidos del veinte de agosto de dos mil veinticinco al diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, y del veinte de febrero al siete de agosto de dos mil veintiséis. Del estudio conjunto de dichos elementos se advierte que los

resultados estadísticos obtenidos confirman una actuación jurisdiccional eficiente, sensible y orientada a la reducción de tiempos procesales, con impacto favorable en la definición de la situación jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes:

- **En los Juicios Especiales de Adopción:** Durante el periodo evaluado se recibieron y admitieron 9 juicios de adopción bajo el procedimiento especial. El 100% (9 asuntos) ya cuentan con resolución o sentencia dictada, de las cuales el 88.8% (8 asuntos) se encuentran plenamente ejecutoriadas.

- **Tiempo de Resolución en Adopciones:** El promedio de respuesta para dictar resolución en estos juicios especiales fue de tan solo **18 días hábiles**. Esta cifra representa un procesamiento **411% más rápido** en comparación con el resto de los órganos jurisdiccionales ordinarios del Estado. Como contraste, en el SISEMOR se constata que 7 de 24 juicios de adopción tramitados de forma ordinaria entre enero de 2025 y junio de 2026 tardaron más de 300 días hábiles (rango de 306 a 722 días), evidenciando que la vía especializada previene dilaciones graves.

A manera ilustrativa se plasma la grafica que sustenta lo anteriormente expuesto.



- **En los procedimientos de Pérdida de la Patria Potestad de Menores Institucionalizados:** Respecto a los juicios de menores acogidos por centros asistenciales públicos o privados turnados directamente al Juzgado Décimo Familiar, se obtuvo un tiempo de resolución promedio de **104 días hábiles**, cifra sumamente favorable frente a la media estatal de **235 días hábiles** registrada en los demás juzgados.

- **En los procedimientos no contenciosos de manifestación de la voluntad para otorgar el consentimiento de adopción:** El asunto registrado bajo este rubro se desahogó de principio a fin en **47 días hábiles**, mientras que los procesos homólogos tramitados en juzgados diversos promediaron **272 días hábiles** para alcanzar sentencia.

- **En los procedimientos de familia de acogida:** El juicio registrado acumuló **64 días hábiles** desde su inicio al siete de agosto de dos mil veintiséis y se encuentra en fase avanzada de diligencias de seguimiento de la medida de acogida, lo que demuestra dinamismo y seguimiento protector inmediato.

Este resultado evidencia un avance significativo en la substanciación del procedimiento y, particularmente, en el seguimiento jurisdiccional de las medidas destinadas a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Cabe resaltar que si bien, la información proporcionada por la jefatura de Área de estadísticas se plasmó hasta el día siete de agosto de dos mil veintiséis, con el propio informe rendido por la persona titular del Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se



complementa el periodo del ocho al dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, puesto que la información recabada por el área de estadísticas, se alimenta de los datos que proporciona la propia persona titular del Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

VIGÉSIMO. A partir del análisis precedente, los resultados expuestos permiten sostener que la justicia especializada en esta materia no constituye únicamente una medida de organización administrativa, sino una herramienta efectiva de protección reforzada de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, institucionalización o definición jurídica familiar. La concentración temporal de la competencia ha contribuido a reducir la incertidumbre jurídica, abreviar los tiempos de permanencia en centros de asistencia social y favorecer, cuando así corresponde conforme a derecho, el acceso oportuno a entornos familiares estables. En consecuencia, y atendiendo al interés público y social que reviste la materia, resulta procedente renovar y dar continuidad por un periodo adicional de **un año (es decir del veinte de agosto del dos mil veintiséis al diecinueve de agosto del dos mil veintisiete)** al Programa Piloto de Especialización y Concentración Judicial.

La decisión se adopta considerando conjuntamente el interés superior de la niñez, el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, el derecho de acceso a una justicia pronta y efectiva, los resultados estadísticos obtenidos y la valoración favorable expresada por la autoridad especializada en protección de sus derechos.

La renovación por un periodo determinado también resulta proporcional y prudente, toda vez que permite consolidar los resultados obtenidos sin cancelar la posibilidad de una evaluación objetiva posterior. De esta forma, la continuidad anual del programa mantiene un equilibrio entre la necesidad inmediata de proteger derechos, la obligación administrativa de verificar su desempeño y la posibilidad de adoptar decisiones futuras con base en evidencia estadística y cualitativa suficiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 86 y 105 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 3 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, las disposiciones aplicables de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos emite el siguiente:

EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ACUERDA LA CONTINUIDAD Y RENOVACIÓN DEL PROGRAMA PILOTO, emitido en Sesión Extraordinaria de once de julio de dos mil veinticinco y dado a conocer mediante circular JEEF/JUNTA ADMON/0038-25, de la misma fecha, por las personas integrantes de la entonces Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado. Dicho programa fue continuado, modificado y ampliado por seis meses por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en Séptima Sesión Ordinaria de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, mediante circular OAJ/JGT/C/21-26, con vigencia del veinte de febrero al veinte de agosto de dos mil veintiséis. En virtud de lo anterior, a partir del veinte de agosto de dos mil veintiséis se da continuidad al **PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE DEMANDAS DE JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN, JUICIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE MENORES ACOGIDOS POR ALGÚN CENTRO ASISTENCIAL PÚBLICO O PRIVADO, PROCEDIMIENTOS NO**

CONTENCIOSOS DE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD PARA OTORGAR EL CONSENTIMIENTO DE ADOPCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA DE ACOGIDA, CORRESPONDIENTES AL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN EL JUZGADO DÉCIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR UNA TEMPORALIDAD DE UN AÑO, garantizando su concentración y celeridad en la tramitación. Por lo tanto, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos acuerdan:

PRIMERO. Se determina **RENOVAR Y DAR CONTINUIDAD, POR UN PERIODO DE UN AÑO,** a la concentración de los juicios especiales de adopción, juicios de pérdida de la patria potestad de menores acogidos por algún centro asistencial público o privado, procedimientos no contenciosos de manifestación de la voluntad para otorgar el consentimiento de adopción y procedimientos de familia de acogida en el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los términos establecidos en las circulares **JEEF/JUNTA ADMON/0038-25** y **OAJ/JGT/C/21-26**, por el periodo comprendido del veinte de agosto de dos mil veintiséis al diecinueve de agosto de dos mil veintisiete, para su trámite y resolución.

SEGUNDO.- Los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, todos en materia familiar de primera instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, continuarán conociendo de los juicios especiales de adopción, así como de los juicios de pérdida de la patria potestad de menores acogidos por algún centro asistencial público o privado; los procedimientos no contenciosos de manifestación de la voluntad para otorgar el consentimiento de adopción y los procedimientos de familia de acogida, únicamente respecto de los asuntos radicados en dichos órganos jurisdiccionales con anterioridad a la entrada en vigor de las circulares **JEEF/JUNTA ADMON/0038-25** y **OAJ/JGT/C/21-26**, hasta la conclusión del presente acuerdo.

TERCERO.- En términos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 4 del Acuerdo por el que se regula el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados en materia Civil y Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y se regula la función de los buzones judiciales para recibir promociones de término (publicado mediante circular 39), se instruye a la Oficial Mayor, responsable de la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial en el Estado, así como al Director del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos, a coordinarse para realizar las gestiones necesarias que permitan dar cumplimiento al presente acuerdo.

En particular, se establece que, por cada juicio especial de adopción, juicio de pérdida de la patria potestad de menores acogidos por algún centro asistencial público o privado, procedimiento no contencioso de manifestación de la voluntad para otorgar el consentimiento de adopción o procedimiento de familia de acogida asignado al Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Estado de Morelos, deberá efectuarse la compensación con diverso asunto familiar de manera aleatoria ante los órganos jurisdiccionales correspondientes del Primer Distrito Judicial, a fin de garantizar una distribución equitativa de la carga de trabajo, de acuerdo con el número de asuntos ingresados.

CUARTO. La persona titular del Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial deberá continuar remitiendo a la Jefatura de Área Estadísticas los informes mensuales respecto a los ingresos, promociones, tiempos de resolución y sentencias ejecutoriadas de los asuntos objeto de este acuerdo, a fin de mantener el monitoreo y la evaluación constante del programa. Dichos informes deberán permitir identificar oportunamente áreas de mejora, necesidades de apoyo administrativo, suficiencia de personal, comportamiento de la carga de trabajo y evolución de los tiempos de resolución, con el propósito



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/69-26

de que el Pleno cuente con elementos objetivos para adoptar medidas preventivas o correctivas durante la vigencia del programa.

QUINTO. La Jefatura de Área de Estadísticas, deberá rendir un informe estadístico y cualitativo **quince días hábiles previos al término del periodo de vigencia del presente Acuerdo.**

El informe deberá incluir, entre otros aspectos:

- I. Número de asuntos recibidos, admitidos y concluidos;
- II. Número de sentencias y resoluciones dictadas;
- III. Número de asuntos ejecutoriados;
- IV. Tiempo promedio de resolución por tipo de procedimiento;
- V. Resultados de los mecanismos de compensación;
- VI. Avance de los procedimientos de familia de acogida;

SEXTO. El informe referido deberá remitirse al Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos **quince días hábiles previos a la conclusión del periodo de vigencia** del presente acuerdo y deberá ser considerado como elemento técnico para determinar las acciones administrativas subsecuentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el veinte de agosto de dos mil veintiséis, renovando y dando continuidad al programa piloto establecido en las circulares **JEEF/JUNTA ADMON/0038-25** y **OAJ/JGT/C/21-26**, por un periodo de **UN AÑO**, comprendido del veinte de agosto de dos mil veintiséis al diecinueve de agosto de dos mil veintisiete. La determinación sobre la permanencia definitiva de esta competencia concentrada quedará sujeta al análisis de los resultados del informe previsto en los puntos quinto y sexto del presente acuerdo.

SEGUNDA. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en el portal web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, a efecto de su observancia, publicidad y conocimiento por las personas servidoras públicas, litigantes y público en general..."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

JAVIER GARCÍA TINOCO



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

Corresponde a la S.O. de 19 de agosto de 2026.
CUENTA: 3101 y 3166